



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 641-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 24 DIC. 2025

#### VISTO,

El escrito de solicitud con REGISTRO N° 3598746/837512 de fecha 09 de junio del 2022, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por el administrado **FELIX LIZARBE LOPEZ** con DNI N° **28267547**, para fines de evaluación de la solicitud de Extensión 2 años de plazo para ejecución del proyecto "Construcción e instalación de estación de servicios", el Informe Legal N° 0166-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 22 de setiembre del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía y Minas entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; asimismo, dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 136.6. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, **en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.** Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. **De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4;**

Que, el artículo 136.4. de la LPAG, indica que, **transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario** y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;



Que, al respecto, mediante solicitud con Registro N° 3598746/837512 de fecha 09 de junio del 2022, el administrado **FELIX LIZARBE LOPEZ** con DNI N° **28267547**, presenta la solicitud de Extensión 2 años de plazo para ejecución del proyecto "Construcción e instalación de estación de servicios";

Que, el administrado debe acoger su pedido de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 113 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", como también a lo dispuesto en el Art. 30 del D.S. N° 019-2019-MINAM;

Que, mediante el Informe Legal N° 0166-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 22 de setiembre del 2025, el área legal opina que Deberá declararse **INADMISIBLE** el trámite presentado por el administrado **FELIX LIZARBE LOPEZ** con DNI N° **28267547**, mediante solicitud con Registro N° 3598746/837512 de fecha 09 de junio del 2022, donde expone la solicitud de Extensión 2 años de plazo para ejecución del proyecto "Construcción e instalación de estación de servicios", por cuanto, no cumple con los requisitos legales mínimos dispuestos en el TUO de la Ley 27444 y el Decreto Supremo 019-2019-MINAM;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- TÉNGASE** como **INFUNDADO** para su evaluación la solicitud de Extensión 2 años de plazo para ejecución del proyecto "Construcción e instalación de estación de servicios", ingresado por el administrado **FELIX LIZARBE LOPEZ** con DNI N° **28267547**, por no reunir los requisitos de admisibilidad técnico/legal mínimos, dispuesto en el Art. 113 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", como también a lo dispuesto en el Art. 30 del D.S. N° 019-2019-MINAM.

**ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** al administrado **FELIX LIZARBE LOPEZ** con DNI N° **28267547**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general y remítase copia del presente acto a la Oficina de Ventanilla Única de esta Dirección Regional para su registro en el sistema virtual.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS E HIDROCARBUROS  
  
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Porra  
DIRECTOR